

765204003-006-2019-00206-00

Hipotecario  
Davivienda Vs Luz Stella Chávez Pineda  
Auto 819

SECRETARIA. A Despacho del señor juez expediente junto con derecho de petición acercado por la demandada. Para proveer

Palmira, mayo 5 de 2022



CLARA LUZ ARANGO ROSERO  
Secretaria

### **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira mayo cinco (5) de dos mil veintidós (202).

La demandada señora Luz Stella Chávez Pineda, eleva solicitud que clasifica como derecho de petición, en el que solicita al Despacho se le suministre un número de cuenta para efectos de realizar la consignación del total de la obligación perseguida por la entidad demandante, de acuerdo con lo informado por el apoderado que actúa dentro de este asunto, teniendo en cuenta que no ha obtenida respuesta por parte del profesional del derecho.

Sea lo primero indicar que la garantía en el ejercicio del derecho de petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Política, tal como en reiteradas providencias lo ha establecido la Corte Constitucional, no puede ser aplicada a las autoridades judiciales en procura de absolver aquellos cuestionamientos y trámites que se surten al interior de los procesos sometidos a su conocimiento, toda vez que legalmente se ha dispuesto una serie de procedimientos para que las partes intervengan dentro de los asuntos, sin que pueda avalarse su participación mediante peticiones en las que se acuda a este derecho de rango *ius fundamental*.

Sobre el particular, el Alto Tribunal Constitucional ha decantado<sup>1</sup>: “(...) *Esta Corporación respecto a las peticiones presentadas frente actuaciones judiciales ha sostenido*

---

<sup>1</sup> Sentencia T-311 de 2013

765204003-006-2019-00206-00

Hipotecario

Davivienda Vs Luz Stella Chávez Pineda

Auto 819

*que, en estos eventos, el alcance de este derecho encuentra limitaciones, por ello, se ha especificado que deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, las cuales serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.*

Al tenor de las disposiciones jurisprudenciales citadas, se le indica a la peticionaria, que, no obstante, las observaciones en relación con la procedencia del derecho de petición en los asuntos como el que nos ocupa, esta judicatura procederá a dar trámite al mismo, teniendo en cuenta que el querer de la peticionaria es proceder a consignar la suma de dinero que ejecuta dentro de este trámite.

En tal sentido, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira Valle

### **DISPONE:**

1°. **INFORMESE** a la señora **Luz Sella Chávez Pineda** que la cuenta judicial en la que puede realizar su consignación por cuenta del presente proceso, corresponde a la **765202041006** del banco agrario de Colombia de cualquier localidad, información que puede ser suministrada a través de su correo electrónico [apartahotelcali@hotmail.com](mailto:apartahotelcali@hotmail.com)

2°. Del escrito acercado por la demandada señora Luz Stella Chávez Pineda dese traslado a la parte demandante, a fin de que en el término de tres (3) se pronuncie en relación con lo manifestado por el extremo pasivo.

765204003-006-2019-00206-00

Hipotecario

Davivienda Vs Luz Stella Chávez Pineda

Auto 819

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RUBIEL VELANDIA LOTERO**

**Juez**

fem

**Firmado Por:**

**Rubiel Velandia Lotero**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 006**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092d00ed6769f87721cc4b325c533590171a30ffdc480573d5655ff528e0f03e**

Documento generado en 05/05/2022 04:44:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**